**INFORME DE CONSIDERACIONES**

1. **Fecha de elaboración:** 8 de febrero de 2017.
2. **Denominación de la consulta pública:** Anteproyecto del Acuerdo por el que se modifican los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia.
3. **Descripción de la consulta pública:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones sometió a consulta pública el “ANTEPROYECTO DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS LINEAMIENTOS DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA” (“Anteproyecto”) del 15 de diciembre de 2017 al 29 de enero de 2018. Durante dicho periodo, se recibieron 2 participaciones.
4. **Objetivos de la consulta pública:** Obtener información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre el Anteproyecto.
5. **Unidades y/o Coordinaciones Generales responsables de la consulta pública:** Unidad de Asuntos Jurídicos.
6. **Descripción de los participantes en la consulta pública:** Hubo dos participaciones, una de Altán Redes, S.A.P.I. de C.V. (“Altán”) y otra conjunta de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R. L. de C.V.; Grupo AT&T Cellular, S. de R. L. de C.V.; AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R. L. de C.V.; AT&T Norte, S. de R. L. de C.V.; AT&T Comercialización Móvil, S. de R. L. de C.V.; AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, Digitales, S. de R. L. de C.V. (“AT&T”).
7. **Las respuestas o posicionamientos que correspondan por parte del Instituto:**
8. **Comentarios de Altán**

Propuso agregar un párrafo al lineamiento Primero de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia (“Lineamientos”) con la finalidad de precisar que un Concesionario con carácter de Red Compartida Mayorista, como lo es Altán, tiene la obligación de coadyuvar con sus clientes que no cuenten con la infraestructura y los medios necesarios para dar cumplimiento a los Lineamientos y que tengan carácter de Autorizados.

La propuesta de adición de Altán está íntimamente relacionada con una solicitud de confirmación de criterio, presentada por esa misma persona moral ante el Instituto, sobre el alcance de la aplicación de los Lineamientos de Colaboración en Materia de Seguridad y Justicia a un concesionario que tenga el carácter de red compartida mayorista. Dicha solicitud de confirmación se encuentra pendiente de resolución, por lo que, para el presente caso, no se estima procedente atender el comentario vertido por Altán durante el proceso consultivo realizado por este órgano constitucional autónomo.

1. **Comentarios de AT&T.**

AT&T manifestó que el Instituto debería contar con las siguientes funciones:

* Solicitar semestralmente a los titulares de las Autoridades Facultadas y hacer público un reporte que contenga la información del número total de requerimientos de información de localización geográfica en tiempo real y de registro de datos de comunicaciones, desglosado por Autoridad Facultada.
* Incluir en dicho reporte, el uso que la Autoridad Facultada hizo de la información, relacionándola con los casos o fines para los cuales la solicitó.
* Solicitar a los titulares de las Autoridades Facultadas los protocolos utilizados para la cancelación o supresión segura de la información recibida, una vez cumplido el fin para el cual fue solicitada.

Como puede apreciarse del contenido del Anteproyecto, este tiene por objeto precisamente eliminar de los Lineamientos las funciones que AT&T menciona. Su comentario se considera superado bajo las siguientes consideraciones:

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública prevén en sus artículos 70, fracción XLVII, y 69, fracción V, inciso a), respectivamente, la obligación que tienen los sujetos obligados en materia de seguridad pública y procuración de justicia de poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente. La verificación de la observancia de las mencionadas leyes en materia de transparencia corresponde al INAI, así como a los organismos garantes de las entidades federativas en la materia.

Por su parte, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, prevé un capítulo específico sobre la obtención y tratamiento de datos personales en posesión de las instancias de seguridad, procuración y administración de justicia, en el cual se dispone la obligación de establecer medidas de seguridad de nivel alto para garantizar su integridad, disponibilidad, confidencialidad y protección (artículo 80 y siguientes). Lo anterior, aunado a las obligaciones que tienen las referidas instancias de establecer y documentar los procedimientos para la conservación y, en su caso, bloqueo y supresión de los datos personales (artículos 23 y 24), así como de establecer y mantener las medidas de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado (artículo 31). La verificación de la observancia de las mencionadas normas, también corresponde al INAI, así como a los organismos garantes de las entidades federativas en la materia.

No se omite dar cuenta de que en la parte considerativa de los Lineamientos se narró la consulta al entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos y se invocó el marco jurídico que brinda protección al individuo frente a injerencias ilegales en su vida privada. Sin embargo, dicho marco jurídico evolucionó, pues mientras los lineamientos fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2015, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública fue publicada en el mismo medio el 9 de mayo de 2016 y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el 26 de enero de 2017.

En conclusión, dado que el objetivo del Anteproyecto es armonizar los Lineamientos con el marco jurídico vigente, se desestima el comentario de AT&T.